

UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO



OFICINA NACIONAL Y ESTATAL DE QUERÉTARO
AVENIDA PRAXEDIS GUERRERO No.. 104, COL. RICARDO FLORES MAGON,
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE EPIGMEÑO GONZÁLEZ FLORES, QUERÉTARO,
QRO.
TEL. (01 442) 7-13-12-30.



ESTATUTOS DE LA UNIDAD CIVICA FELIPE CARRILLO PUERTO.

Artículo 1.- Las y los ciudadanos de las comunidades, colonias, fraccionamientos, barrios, y poblaciones, de diversos municipios y estados de la República, hemos decidido agruparnos para organizar una Agrupación Política Nacional que se denomina: Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto; **la cual podrá denominarse en los presentes Estatutos como la agrupación o la Unidad Cívica.**

Tomando en cuenta la Declaración de Principios **de la Unidad Cívica Felipe Carrillo** buscará la apertura de espacios de participación democrática para **los pueblos de la Nación Mexicana** en busca de nuestros fines, por lo cual organizará su vida de manera ampliamente participativa y democrática a nivel territorial, a nivel sectorial social, sumando a la organización política a diversas expresiones y grupos sociales y buscando la equidad de género en la integración de los órganos de dirección y resolución que se establecen en el presente Estatuto y en los trabajos que los mismos emanen. Así mismo en la vida de la organización la regirán los principios que las decisiones se toman por mayoría de votos que obligan a cumplirlas a los disidentes y los ausentes, el respeto del punto de vista de las mayorías, promover las decisiones con base en consensos, **una vez que se integre el quórum legal para la toma de decisiones, previsto en el presente Estatuto,** y para tomar las mismas promoverá el debate sano de ideas y la lucha ideológica, estando restringida la descalificación, la difamación y **la discriminación** a otro asociado o asociada.

ANEXO TRES

Artículo 2.- El patrimonio de la agrupación se integrará:

- A) Por las aportaciones económicas o en especie que hagan los asociados y asociadas para el cumplimiento de los fines políticos de la asociación;
- B) Por las aportaciones económicas o bienes que legalmente hagan como donaciones por parte de las asociaciones políticas o agrupaciones políticas nacionales fraternas o con fines similares o conexos, por partidos afines o con relaciones fraternas, que las hagan para los fines políticos de la asociación;
- C) Y, por el conjunto de bienes muebles e inmuebles que legalmente adquiera la agrupación: la propiedad, copropiedad o usufructo para los objetivos políticos legalmente previstos;

Artículo 3.- Para ser miembro de la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto se requiere:

- A) Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana; o adolescente con 14 años cumplidos.
- B) Firmar de manera libre y consciente la afiliación a la agrupación política, y presentar en el acto copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; **o credencial de identificación oficial, en caso de adolescentes, comprometiéndose** a cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, los presentes Estatutos, los acuerdos emanados de las asambleas, y de todos los órganos de dirección y representación previstos en los presentes Estatutos, y los reglamentos que de esta instancia emanen, así mismo a impulsar el Programa de Acción;
- C) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza o usura, y no tener antecedentes penales de vinculación de represión política o social a ciudadanos, en el ejercicio del poder público, ni actos de corrupción que hayan afectado el patrimonio de la ciudadanía ni vinculación a los grupos que la ley denomina delincuencia organizada;

Artículo 4.- Serán derechos de los miembros:

- I.- Tener voz y voto en la asamblea cívica en la **que participe en la** agrupación;
- II.- Tener derecho a ser electo como delegado o delegada **en** la Asamblea Cívica Estatal o Nacional;

ANEXO TRES

- III.- **Ejercer su derecho de petición ante los** órganos de dirección y representación de la agrupación;
- IV.- Votar y ser votado en las asambleas cívicas para ser integrante de los órganos de dirección y representación; o alguna otra comisión permanente o temporal que prevé el presente Estatuto o que acuerde la asamblea;
- V.- Ser defendido por la agrupación ante las autoridades o particulares en caso de que se le transgredan sus derechos cívicos, sociales o laborales, en especial los que defendemos en nuestra Declaración de Principios, siempre y cuando esté al corriente de su participación social;
- VI.- Ser oído en su defensa antes de que imponga cualquier sanción, siempre y cuando acate el citatorio del órgano competente para ejercer este derecho cuando se le acuse de incurrir en alguna **infracción** o falta grave que prevengan los presentes Estatutos y en su caso el reglamento **respectivo**;
- VII.- Recibir capacitación política para impulsar las tareas de la agrupación, mediante formación asociativa y cooperativa en su más amplio sentido;
- VIII.- Recibir capacitación para análisis de las realidades políticas y socioeconómicas de los ámbitos concretos, en materia de historia, defensa de derechos cívicos sociales y laborales y formación jurídica general, en tareas de dirección política democrática y en toda clase de tareas político-electorales, a través de los cursos, conferencias, pláticas, mesas redondas o talleres que obligatoriamente impulsará la agrupación;
- IX.- Escoger el área especializada o concreta por la que opte capacitarse políticamente; y,
- X.- Gozar de las conquistas colectivas que logre la organización política, siempre que esté al corriente en su participación social.

Artículo 5.- Serán obligaciones de los asociados y asociadas:

- I.- Asistir a las asambleas cívicas ordinarias o extraordinarias que convoquen legalmente los órganos de dirección, en los términos del Estatuto y los reglamentos que del mismo emanen o la mayoría simple de asociados que compongan la asamblea cívica, para resolver los asuntos de la asociación;
- II.- Asistir a la Asamblea Cívica Estatal o Nacional, cuando resulte electo, como delegada o delegado **a la misma**, y que esté convocado legalmente en los términos del presente Estatuto;

ANEXO TRES

- III.- Ejercer el voto en las mismas asambleas, sea a favor, en contra o absteniéndose de las diversas propuestas que se sometan a votación de estas instancias;
- IV.- Asistir a las comisiones a que legalmente se acuerden por las asambleas, la Asamblea Cívica Estatal o Nacional, o por los órganos de dirección y representación en uso de sus facultades;
- V.- Aportar las cuotas que acuerde la asamblea cívica, en el monto que la misma **establezca** como cuotas ordinarias para los gastos corrientes de la agrupación;
- VI.- Defender y promover el cumplimiento **de los Documentos Básicos de la Unidad Cívica**;
- VII.- Conducirse con total honestidad cuando se le encomiende la administración de recursos económicos o materiales de la agrupación, combatiendo la corrupción;
- VIII.- Denunciar los actos que contravengan la honestidad a que está obligado todo asociado y asociada, **tales como** actos de corrupción al interior de la agrupación, y acciones que pretendan atentar contra la integridad de la misma, contra los acuerdos de asamblea, los presentes estatutos, o cuando se cometan delitos que afecten a la agrupación o a sus miembros; y
- IX.- Acatar las sanciones que imponga el órgano competente de justicia de la agrupación cuando lo haga siguiendo los procedimientos que establece este Estatuto.

Artículo 6.- Son órganos de dirección, representación y resolución de la agrupación los siguientes:

- I. La Asamblea Cívica Nacional, que se constituirá en la máxima instancia de decisión, y que representará en términos igualitarios y equitativos a todos los **afiliados y afiliadas**, en todos los territorios de la República en que tenga **membresía**, a convocatoria expedida legalmente **por el Consejo Nacional de Representantes**, o **supletoriamente, por el Comité Ejecutivo Nacional** de manera ordinaria o extraordinaria en los términos de estos Estatutos, y que tendrá como norma para sesionar la reunión del 50% más uno de las delegadas y delegados electos, en primer convocatoria y de la tercera parte

ANEXO TRES

en segunda convocatoria; la convocatoria tomará en cuenta las condiciones geográficas de las regiones donde esté presente nuestra **membresía**, y la representatividad por sectores sociales, misma que estará prevista en la convocatoria que se emita;

- II. El Consejo Nacional de Representantes;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. La Asamblea Cívica Estatal;**
- V. Los Comités Ejecutivos Estatales;
- VI. Las asambleas cívicas municipales;**
- VII. Las Asambleas Cívicas de base que se integrarán con la finalidad de que los miembros se organicen para **promover la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto** en territorios o por sectores sociales;

En los territorios se podrán conformar las **asambleas cívicas de base** por comunidades, barrios, colonias, fraccionamientos o cualquier otra población territorial de la República.

Los sectores sociales, **se podrán conformar las asambleas cívicas de base** por la actividad laboral, productiva, educativa, artística o de cualquier otro tipo.

- VIII. **La Comisión Electoral;**
- IX. **La Comisión de Justicia y Disciplina; y**
- X. **La Comisión Nacional de Afiliación, que se podrá formar en los términos del artículo 37 de los presentes Estatutos.**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN Y COMISIONES

Artículo 7.- SON disposiciones generales OBLIGATORIAS para TODOS los órganos de Dirección y Representación, Órganos Jurisdiccionales y demás Comisiones (electorales, especiales; permanentes o temporales) las siguientes:

- I.- **Todos los órganos previstos en los presentes Estatutos durarán en sus funciones un término de tres años, contados a partir de que fueron electos por la instancia de dirección y decisión competente, y tomen protesta; en caso de que sea en un momento la elección y en otro la toma de protesta, surtirán efectos a partir de la toma de protesta del cargo;**

ANEXO TRES

II.- Los afiliados que ocupen los cargos en cualquiera de los órganos previstos en los presentes Estatutos, podrán ser reelectos al mismo encargo, cargo, responsabilidad o comisión por un periodo consecutivo más, incluyendo la Presidencias, Secretarías y demás responsabilidades previstas en este Estatuto;

III.- Tendrán la facultad de convocar a la Asamblea Cívica Nacional los órganos previstos en las fracciones I (la misma Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de Representantes) y II del artículo anterior; en caso de que éstos omitan la convocatoria, tendrá la facultad de hacerlo el 50 % más uno de los Comités Ejecutivos Estatales, respaldada la convocatoria con el acta de aprobación del acuerdo respectivo, en sesión del mismo convocada expresamente para propuesta, discusión y aprobación de la convocatoria, con las firmas de los asistentes a la misma.

La misma se emitirá con una anticipación mínima de 60 días naturales antes de la sesión de la misma, en el caso de la de carácter ordinaria, de 30 días en los casos de las de carácter extraordinaria; excepción hecha de la Asamblea Cívica Nacional Constitutiva, de la primer Asamblea Cívica Nacional Ordinaria, y de las Asambleas Cívicas Extraordinarias de urgente resolución que podrán ser convocadas con una anticipación mínima de 15 quince días naturales antes de la sesión;

IV.- El Consejo Nacional de Representantes sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cada que se presente una situación orgánica e interna, o política, social o económica que amerite la sesión de este órgano de dirección, sus sesiones serán rotativas en el Estado en que tenga mayor membresía la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto y en la capital de la República. Podrá ser convocado por la coordinación de dirección y debates de la misma, y en caso de omisión por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de que no se haya electo o se haya desintegrado, dejado de funcionar, por cualquier motivo la coordinación de dirección y debates, la convocatoria la emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Las convocatorias se emitirán al menos con 15 quince días naturales de anticipación.

ANEXO TRES

- V.- Las convocatorias para la Asamblea Cívica Nacional y el Consejo Nacional de Representantes se podrán realizar por cualquiera de los siguientes medios de manera alternativa o conjuntiva:
- a) La publicación del acta circunstanciada de notificación en la sede del Comité Ejecutivo Nacional, y en cada una de las sedes Estatales donde estén integrando Comités Ejecutivos Estatales, Delegaciones Estatales; la fijación de las mismas estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo nombrar una Comisión Especial de convocatoria para este efecto;
 - b) Mediante el envío a correos electrónicos de los órganos de dirección que hayan acreditado el Comité Ejecutivo Nacional, en su caso las Coordinaciones Regionales, y los Comités Ejecutivos o Delegaciones Estatales. Del envío de las convocatorias por medio electrónico se debe levantar un acta circunstanciada; y
 - c) Las convocatorias se podrán publicar, y difundir, en forma sintetizada, mencionando órgano convocante, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, tipo de esta ordinaria, o extraordinaria y la orden del día.
- VI.- En los casos de las convocatorias para sesionar el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, las asambleas cívicas de base serán emitidas con una anticipación mínima de 48 horas antes de la sesión por el Presidente cada uno de los órganos mencionados. Sesionarán de manera ordinaria cada 15 quince días o cada mes, debiendo en su primer acta especificar en qué periodo deciden sesionar ordinariamente de acuerdo a su programa de trabajo que establezca, sus condiciones para desarrollarlo y los medios con que cuenten.

De manera extraordinaria, se podrá convocar cada que se presente una situación orgánica interna, política, social o económica que así lo amerite, por convocatoria que igualmente emita la Presidencia de cada órgano o por convocatoria emitida por la mayoría simple de integrantes del órgano de dirección de que se trate, debiendo además cumplir con los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo;

Esta disposición es aplicable a las Comisiones: Nacional Electoral, de Justicia y Disciplina y De Afiliación.

- VII.- El quórum legal de los órganos de dirección, para que surtan efectos jurídicos ante terceros, se configurará con la reunión del 50% más uno de los integrantes de cada uno de ellos, en la primer convocatoria; y con la reunión de la tercera parte de miembros del órgano convocados, en la segunda convocatoria que podrá emitirse a una hora de diferencia de la primera. Sólo en el caso de la Asamblea Cívica Nacional se podrá emitir la segunda convocatoria con dos a tres horas de diferencia de la primera tomando en cuenta las distancias de traslado de los delegados y delegadas de la misma.**
- VIII.-En toda sesión se levantará un acta de acuerdos y/o resoluciones sintética, que está a cargo del secretario de acta nombrado, y en los casos de los órganos ejecutivos será responsabilidad de la secretaría general de cada instancia, la cual se someterá en el orden del día a consideración del pleno de la instancia respectiva;**
- IX.- TODAS las convocatorias que se emitan deberán tener una propuesta de orden del día que será sometida a consideración del pleno de cada instancia, después de la declaración de quórum legal.**

La propuesta de orden del día en lo general debe de contener los siguientes puntos: Lista o registro de asistencia de los miembros del órgano; en su caso, declaración de quórum legal, conforme de la fracción VII de este artículo; aprobación o modificación de la propuesta de orden del día; mensaje de línea política socioeconómica y orgánica, y/o informe político y de actividades a cargo del Presidente de la instancia ejecutiva correspondiente; información de los integrantes del órgano o de los órganos superiores e inferiores; en su caso análisis y evaluación de trabajos realizados y plan de acciones y/o programa de trabajo. Quedará a consideración del Presidente al emitir la convocatoria y del pleno de cada instancia decidir sobre esta propuesta de orden del día. En los casos de convocatoria extraordinaria, sólo pondrán tratarse los puntos contenidos en la convocatoria. A fin de que un asunto general, específico y particular sea incluido en un orden del día deberá hacerse la propuesta por escrito al inicio de la sesión debidamente firmada por el promovente.

ANEXO TRES

- X.- Ningún afiliado o afiliada podrá ser miembro de dos Comités Ejecutivos o Coordinaciones Regionales, estatales o municipales de manera simultánea. El afiliado o la afiliada que ejerza un cargo de representación popular o sea funcionario de primer nivel en una administración no podrá ocupar el cargo de la Presidencia, Secretaría General; de Organización, Estructura y Membresía; ni de Administración y finanzas en ninguno de estos órganos.
- XI.- La Secretaría de Administración y Finanzas, la Presidencia y la Secretaría General de manera mancomunada o individual serán las responsables ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de cumplir con la obligación de rendir el informe anual de origen y destino de los recursos económicos que reciba la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto en cualquier modalidad y de acuerdo la ley, en los términos del artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 8.- La Asamblea Cívica Nacional es la máxima autoridad de la **Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto**, y la conforman las delegadas y delegados electos, con criterios de representación que establezca el Consejo Nacional de Representantes, o el **Comité Ejecutivo Nacional**, a toda nuestra membresía en los distintos Estados y regiones de la República, en términos equitativos, igualitarios, y participativos. **Este máximo órgano de dirección y decisión de la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto sesionará de manera ordinaria, cada tres años, y de manera extraordinaria cada que se presente una situación importante, que amerite la convocatoria a la misma, por los órganos antes mencionados, integrándose el quórum legal en los términos del artículo inmediato anterior.**

Son facultades y obligaciones de la misma las siguientes:

- I.- La elección mediante voto universal y directo del **Comité Ejecutivo Nacional, de la coordinación de dirección y debates del Consejo Nacional de Representantes**, a la Comisión de Disciplina y Justicia y a las comisiones especiales o temporales de la agrupación;
- II.- La definición de los programas y proyectos para cumplir con el programa de acción y promover la declaración de principios, que establecerán objetivos concretos a lograr en un periodo determinado, órganos y afiliadas y afiliados

ANEXO TRES

responsables de llevarlas a cabo, medios con que contarán para impulsarlos y métodos de evaluación del seguimiento de los mismos;

- III.- La aprobación de reglamentos que normen los derechos y decisión de los asociados y las asociadas, y el funcionamiento más específico de los órganos de dirección los cuales se tendrán que ajustar a los lineamientos de estos estatutos;
- IV.- **La facultad amplia de modificación de estos Estatutos, así como demás documentos básicos, de la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto;**
- V.- La aprobación de programas de trabajo para lograr de unión, alianza, coalición, o incluso fusión de la asociación con otras asociaciones, organizaciones o con fines similares o conexos para lograr fines comunes relativos nuestros documentos básicos y los convenios con partidos políticos en los términos de ley;
- VI.- **Emitir** la resolución, con base en propuestas de dictamen de una comisión jurisdiccional que **nombrará** el pleno **de esta máxima instancia, a las inconformidades con las determinaciones que emita la Comisión de Justicia y Disciplina, resolución que será definitiva e irrevocable;**
- VII.-La resolución como máxima autoridad de la **Unidad Cívica** en los casos previstos en el presente Estatuto; y
- VIII.- La resolución de los casos planteados por los órganos de dirección a los asociados no previstos en el estatuto o en el reglamento como última instancia de decisión.

El Consejo Nacional de Representantes

Artículo 9.- El Consejo Nacional de Representantes es el órgano superior de dirección y de representación de la **Unidad Cívica** después de la Asamblea Cívica Nacional, y tendrá por tanto el máximo poder de decisión entre **Asamblea y Asamblea. Este órgano** se integrará por representantes electos de manera equitativa y proporcional al padrón de afiliadas y afiliados en una proporción de uno por cada cien o fracción menor, como máximo y como mínimo la mitad, de acuerdo a las condiciones que se presenten en cada entidad federativa donde tengamos presencia de membresía y órganos, y por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

Los miembros de la Comisión de Disciplina y Justicia tendrán voz, **pero no voto**, en las sesiones del Consejo General de Representantes.

Serán también consejeros los integrantes que ocupen cargos públicos de elección popular.

Artículo 10.- Será requisito para acreditarse como miembro del Consejo **Nacional** de Representantes el acta en la cual la **respectiva asamblea** municipal o estatal, **avalada por el Comité Ejecutivo Estatal elige a cada representante** conforme a la convocatoria que emita **el Comité Ejecutivo Nacional**, en la que establecerá los representantes a que tiene derecho a elegir los integrantes y/o órganos de cada entidad federativa en que tengamos presencia y con la presencia de un representante del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Nacional de Representantes sesionará **en los términos previstos en el artículo 7 de los presentes Estatutos. El quórum se integrará en los términos de la fracción VII del mismo precepto legal, y en los términos del primer párrafo del artículo 9, en la convocatoria de elección se determinará el número máximo de representantes a elegir para integrar este órgano, motivando y fundamentando la misma las condiciones materiales, económicas, orgánicas, geográficas y geopolíticas que faciliten el funcionamiento de este órgano de dirección, para decir como máximo una proporción de un representante por cada 100 miembros inscritos en el padrón válido o fracción menor, en cada entidad federativa; o en su caso un mínimo de la mitad de este número. Con base en el número total de representantes a acreditar se determinará el quórum para que sus sesiones sean válidas.**

Artículo 12.- El Consejo Nacional de Representantes tendrá una coordinación de dirección y de debates que tendrá como función básica coordinar las sesiones, dirigir los debates, dar fe de los acuerdos y resoluciones básicas que tome y representar al órgano dirección. La misma se integrará por una presidencia y una secretaria de actas y acuerdos y **dos vocalías**. Sus funciones se regirán por el reglamento del **Consejo Nacional de representantes que será sencillo. El Presidente de esta Coordinación tendrá voz y voto en el Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 13.- La coordinación de dirección y debates del **Consejo Nacional de Representantes** se elegirá por **el Pleno** de este mismo órgano o por la

ANEXO TRES

Asamblea. En caso de inasistencia de un miembro a tres **sesiones** será sustituido por el pleno de este órgano. En caso de inasistencia de todos los miembros de la mesa directiva del consejo designará una mesa provisional para cumplir las funciones.

Artículo 14.- El Consejo Nacional de Representantes **tendrá** las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Mantener en comunicación e información constante a las asambleas cívicas y los trabajos de la agrupación por estados y regiones;
- II.- Determinar la línea política que debe orientar los trabajos de la agrupación en los momentos concretos de la vida política y social de la República, apoyada en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los acuerdos resolutivos del **Asamblea Cívica Nacional, las Asambleas Cívicas estatales o municipales y los Comités Ejecutivos Estatales;**
- III.- Establecer acciones y planes de solidaridad y apoyo mutuo entre las asambleas cívicas, las bases en un municipio o región, cuando así lo requieran en momentos en que impulsen luchas justas y legítimas relacionadas con nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción, y en general con todas las luchas y movilizaciones sociales que busquen la democracia, la justicia social, la libertad, la dignidad popular y la defensa de los intereses del pueblo;
- IV.- Establecer declaraciones, acciones y planes de solidaridad con organizaciones sociales y civiles, organizaciones políticas, sean asociaciones o agrupaciones políticas fraternas, partidos políticos afines o fraternos, u organizaciones políticas sin registro, organizaciones culturales o ambientalistas-ecologistas, o defensoras de la equidad de género, para apoyar sus causas;
- V.- Determinar las acciones y el plan de trabajo a seguir en determinada lucha cívica que decida emprender la asociación;
- VI.- Impulsar los lineamientos de los planes y programas de capacitación cívica política para los asociados y que ayuden al impulso de una cultura política democrática y de izquierda en el pueblo de México;

ANEXO TRES

- VII.- Determinar la política administrativa y financiera de la agrupación y aprobar los proyectos de obtención de ingresos de la misma mediante financiamiento privado y autofinanciamiento en los términos de la ley;
- VIII.- Determinar las políticas de alianzas con organizaciones sociales y civiles, de todo tipo, y con las organizaciones políticas;
- IX.- Determinar convenios de alianza o coalición con partidos políticos en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que incluyan la participación en procesos electorales, previo acuerdo **general de orientación o línea política tomado por la Asamblea Cívica Nacional** por una Convención Estatal para procesos electorales locales, o el apoyo a determinados candidatos que se consideren con propuestas y perfiles afines a la Declaración de Principios y de Programa de Acción; **podrán integrar la convención Estatal para asuntos electorales, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las presidencias y secretarías generales de las Coordinaciones Regionales y los representantes de cada entidad federativa del Consejo Nacional de Representantes;**
- X.- Elaborar y aprobar los Reglamentos del propio Consejo **Nacional** de Representantes, de los **Comités Ejecutivos Nacional** y Estatales; y de Organización Municipal y de Base, el Reglamento de la Comisión de Justicia y Disciplina, y el Reglamento **General** de elección **de Delegaciones, representantes y cargos de dirección;** y
- XI.- Las demás que emanen del presente estatuto.

De las delegaciones a la Asamblea Cívica Nacional

Artículo 15.- Las delegadas y los delegados a la **Asamblea Cívica Nacional** serán electos en las respectivas asambleas cívicas de base o en su caso en **asambleas municipales o estatales** en la proporción que así determine la convocatoria respectiva que considerará el número total de afiliados en el municipio o el territorio o sector de la asamblea cívica, y el número de afiliados y afiliadas presentes, con su credencial de votar y de la agrupación o en su caso el padrón de **membresía** que presente el **Comité Ejecutivo Nacional**, que en cada entidad federativa debe avalar el **Comité Ejecutivo Estatal**.

ANEXO TRES

Artículo 16.- Las delegadas y los delegados serán electos por voto personal, universal, directo y secreto de las afiliadas y afiliados presentes, en la asamblea respectiva, coordinando los trabajos de las Comisiones Electorales Municipales y Estatales que se elegirán para tal efecto. Cada asociado podrá votar por un máximo de 25% de candidatos a delegadas y delegados a elegir, los que se registraran en forma individual en los términos de la convocatoria. De los delegados y delegadas electas se respetara la proporcionalidad de género y al menos el 25% deberá ser menor de 30 años.

Será válido que las asambleas cívicas de base, o las asambleas municipales elijan una sola lista de las delegaciones que le corresponda elegir, si se aprueba por consenso o por mayoría calificada de dos terceras partes de afiliados presentes en la asamblea. A fin de ser incluyentes los órganos de dirección ejecutivos promoverán este acuerdo.

En los términos de este acuerdo, para el caso que no sea posible que se lleven a cabo las asambleas cívicas de base, municipales o estatales para elección respectiva, podrán ser delegadas y delegados los miembros de la Agrupación que se autopropongan enviando una notificación al Comité Ejecutivo Nacional con una anticipación mínima de 25 veinticinco días naturales antes de celebrarse la Asamblea Cívica Nacional y siempre y cuando no se rebase el número de delegados determinado en la CONVOCATORIA a que tiene derecho la membresía en cada entidad federativa.

Artículo 17.- Las asambleas electivas de delegadas y delegados mencionadas se celebrarán al menos **30 días** antes de la celebración de la **Asamblea Cívica Nacional** y las listas de delegadas y delegados deberán darse a conocer por la Comisión Estatal Electoral al menos 20 días antes **de la celebración de la Asamblea Cívica Nacional.**

El Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- El Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano de representación y dirección cotidiana de la **Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto** y tendrá como facultades y obligaciones:

- I.- Representar permanentemente a la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, a nivel general ante los gobiernos municipales, **estatales**, y el federal, **ya sea ante autoridades administrativas, judiciales o legislativas**, y ante todo

ANEXO TRES

tipo de personas físicas y colectivas, **del sector privado o social, o de carácter político, cultural y de cualquier especie;**

- II.- Ejecutar los acuerdos emanados de la **Asamblea Cívica Nacional** y del Consejo **Nacional** de Representantes;
- III.- Promover la línea política y social de la Unidad Cívica en sus trabajos cotidianos, siguiendo siempre la declaración de principios y el programa de acción;
- IV.- Establecer la comunicación e información necesaria entre los órganos estatales **y municipales, respectivamente;**
- V.- Promover permanentemente la educación de los **afiliados y afiliadas**, la formación política y fomentar la cultura **democrática** de la membresía y de la sociedad civil en general;
- VI.- Establecer el plan concreto de ingresos por vía de financiamiento privado y autofinanciamiento en los precisos términos que establece las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme al programa administrativo-financiero que apruebe el Consejo **Nacional** de Representantes;
- VII.- Realizar acciones y planes de difusión, y propaganda de jornadas y campañas de la **Unidad Cívica**, incluyendo la participación en campañas electorales por los órganos superiores, de acuerdo a la Declaración de Principios y el Programa de Acción, y promover la integración y constitución de la misma en los territorios y sectores sociales de la República y en los Estados en los que no contemos con afiliados y afiliadas, **donde podrá nombrar delegaciones estatales en los términos del artículo 7 de los presentes Estatutos.**
- VIII.- Ser el **vocero público** de las posiciones, declaraciones y acuerdos de la agrupación política a nivel nacional, que se den a conocer a la opinión pública, a las organizaciones sociales, civiles y políticas fraternas y el pueblo en general;
- IX.- Impulsar una política de alianzas con organizaciones fraternas o afines, en el impulso de causas comunes, acciones o planes de solidaridad, que vayan acorde a nuestra declaración de principios;

ANEXO TRES

- X.- Promover convenios con instituciones públicas, privadas o sociales, relativos a nuestro programa de acción, para fomentar la formación y capacitación cívica y política de nuestros asociados y asociadas y de la ciudadanía, fomentar una cultura política democrática y de izquierda en el pueblo mexicano, y el impulso de todos los proyectos políticos y sociales que contribuyan a elevar el nivel y la calidad de vida de nuestra membresía y el pueblo en general, a fomentar la distribución equitativa de la riqueza social y natural y el ingreso económico, y fomentar la producción generadora de empleo e ingresos, aprovechando la naturaleza de los territorios y regiones concretas del estado, la protección del medio ambiente, la defensa de los derechos sociales básicos establecidos en nuestros documentos básicos y el fomento a la equidad de género; convenios que se llevarán a cabo conforme al plan de trabajo que apruebe el Consejo Nacional de Representantes;
- XI.- Representar y dirigir a la agrupación en los estados en los que no haya constituido cualquier órgano de nuestra organización; y
- XII.- Las demás que emanen del presente estatuto y los reglamentos aprobados conforme a los mismos.

Artículo 19.- Por la importancia del Comité Ejecutivo Nacional para dedicarse a las tareas permanentes de dirección y representación de la **agrupación** y a la ejecución de los mandatos democráticos de los demás órganos, **el mismo podrá elegirse** por votación personal, universal directa y secreta, de los afiliados y afiliadas, **o por la Asamblea Cívica Nacional, de acuerdo a la convocatoria que se emita para su elección, y considerando las condiciones que se presenten en cuanto a recursos materiales y económicos.**

La elección del primer Comité Ejecutivo Nacional se realizará en la **Primer Asamblea Cívica Nacional de carácter ordinaria** y en la misma la votación podrá ser abierta, **de las delegadas y delegados presentes en la sesión,** buscando el consenso.

En las subsecuentes el Comité Ejecutivo Nacional **podrá ser** elegido en el mismo proceso de elección de delegadas y delegados a la **Asamblea Cívica Nacional,** mediante voto universal, directo y secreto de los afiliados y afiliadas que acudan a las asambleas cívicas de **base,** municipales o **estatales,** que se convoquen para tal efecto, pudiendo registrarse de manera individual los afiliados o a través de planillas, para integrar **el Comité Ejecutivo Nacional,** de manera proporcional a

ANEXO TRES

los votos obtenidos. **En este último caso, en la sesión de la Asamblea Cívica Nacional se tomará protesta del cargo conferido por la membresía a quienes resulten electos** y así sea declarada por el órgano electoral. **Será Presidente quien obtenga la mayoría relativa de votos.** El Consejo Nacional de Representantes podrá presentar una propuesta **del** Comité Ejecutivo Nacional consensuada por mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria mensualmente y **de manera** extraordinaria todas la veces que así sea necesario, buscando establecer acuerdos muy concretos entre sesión y sesión, y sobre el principio de la división de trabajo, la síntesis en las discusiones, la previa preparación de los debates, mediante propuestas previas por escrito y el espíritu de ejecución cabal de los acuerdos. De manera extraordinaria cada que se presente una situación o hecho que amerite urgente discusión y resolución, y así lo justifique en la convocatoria el presidente o presidenta.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrara **con** las siguientes responsabilidades, **que tendrán las siguientes facultades y funciones:**

- A) **La Presidencia, que encabezará este órgano ejecutivo de dirección, que tendrá las siguientes facultades y funciones: ejercer la representación legal a la agrupación, de manera permanente, en los términos de las disposiciones del artículo 26 de los presentes Estatutos; convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional; ser vocero de la Unidad Cívica ante los medios de comunicación, y ante todo tipo de autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales, así como ante personas físicas y colectivas del sector social y del sector privado; presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; rendir el informe de actividades y mensajes de línea política al Consejo Nacional de Representantes y la Asamblea Cívica Nacional; presentar propuestas y proyectos de trabajo a todos los órganos de la agrupación, proponer al pleno del Comité Ejecutivo Nacional comisiones necesarias para actividades que se consideren importantes en el desarrollo territorial o sectorial de la Unidad Cívica, y ejercer la representación de la Unidad Cívica en los términos de las disposiciones previstas en el artículo 23 de los presentes Estatutos y las demás que se señalen en los demás Documentos Básicos o Reglamentos.**

Y las siguientes Secretarías:

- B) Secretaría General, **que tiene a su cargo: substituir de manera temporal las ausencias totales de la Presidencia o ante petición de autorización de ausencia; llevar el control de las actas de resoluciones y acuerdos, y coordinar los trabajos de las demás Secretarías;**
- C) Secretaría de Promoción Nacional y Proyecto Alternativo, **que tendrá las facultades y funciones siguientes: promocionar en toda la República la presencia de nuestra agrupación; promocionar la constitución de nuevos órganos en municipios, y entidades federativas donde no tengamos y tengamos membresía de la Agrupación; y presentar un proyecto alternativo nacional, apoyado en nuestra Declaración de Principios y nuestro Programa de Acción, a los pueblos de la Nación Mexicana, a los diversos sectores sociales y privados, y que se construirá con las propuestas y proyectos que escuchemos en foros, consultas, y asambleas ciudadanas y populares, en coordinación con todos los órganos de la Unidad Cívica;**
- D) Secretaría de Organización, Estructura y Membresía, **que tendrá las siguientes facultades y funciones: proponer, promover y ejecutar el Plan Nacional de Organización, que con objetivos esenciales de promover el funcionamiento de los órganos de dirección de la Unidad Cívica, fortalecer la estructura orgánica constituida, constituir en donde no existe, en coordinación con la Secretaría de Promoción Nacional y Proyecto Alternativo y fomentar el crecimiento permanente de la Agrupación; promover y supervisar las jornadas permanentes, temporales y especiales de afiliación de la ciudadanía y jóvenes a la Unidad Cívica, coordinando a las demás Secretarías del ramo y a la Comisión Nacional de Afiliación en los términos previstos en el artículo 37 de los presentes Estatutos;**
- E) Secretaría de Asuntos Jurídicos, **que tendrá como facultades y funciones la asesoría jurídica a la Unidad Cívica en sus actividades, para que se lleven a cabo en el marco de los presentes Estatutos, de la Declaración de Principios, y el Programa de Acción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de la misma emanen;**

asesorará a la Agrupación en los asuntos jurídicos que se le presenten y apoyará a la Presidencia en la representación legal en los términos del artículo 23, inciso a) de los Estatutos;

- F) **Secretaría de Relaciones Políticas y Sociales, tendrá como facultades promover las relaciones, acuerdos, convenios, unificación de acciones, proyectos y programas, de las organizaciones políticas y sociales con principios y programa de acción que tenga afinidad con el nuestro, o relativo a puntos concretos en las que se pueda coincidir con las mismas, aún siendo diferentes nuestros principios y programa; promoverá un padrón permanente de organizaciones políticas y sociales, de todo tipo en la República, estados y municipios con las que podamos impulsar acciones, acuerdos y/o convenios, y acciones de solidaridad;**
- G) **Secretaría de Propaganda y Comunicación, que tendrá como facultades y funciones: promover las acciones y programas de difusión de nuestra agrupación, de su Declaración de Principios y su Programa de Acción, de las resoluciones de los órganos de dirección, de las causas y luchas sociales y ciudadanas que emprendan nuestros órganos de representación y de base, y las causas de solidaridad toda persona, grupo, organización, asociación, sindicato, ejido, pueblo indígena o colectivo diverso, se encargará de la relación con los trabajadores y representantes de los medios de comunicación impresa y escrita, y promoverá un programa de difusión de las posiciones políticas y sociales de la agrupación, ante los medios, mediante boletines, conferencias de prensa, y apertura de espacios en los mismos;**
- H) **Secretaría de Formación Política y Cívica Social, tendrá como facultades y funciones: promover las acciones y programas que fomenten permanentemente la capacitación, formación y educación política y cívica social;**
- I) **Secretaría de Promoción y Formación Cívica Constitucionalista, será la encargada de fomentar un programa de educación de la historia del Poder Constituyente, de las garantías y derechos constitucionales, e impulsar las propuestas programáticas en el Congreso social Hacia el**

Nuevo Constituyente, y fomentar la capacitación de la membresía en las garantías constitucionales;

- J) **Secretaría de Formación económica- social, se encargará de promover programas de capacitación, formación y educación, sobre los sistemas y modelos económicos y sociales, en nuestra Nación y en las naciones del Planeta, así como la historia de los mismos, orientados a los dirigentes y representantes de la agrupación, a su membresía, y a la población en general, mediante cursos, talleres, conferencias, foros y el impulso de una escuela de formación;**
- K) **Secretaría de Formación Cívica – electoral, se encargará de promover la capacitación, formación y educación de la membresía en general de la cultura política electoral con sentido democrático, de las legislaciones y los derechos ciudadanos en materia política electoral, de los medios para capacitar a los afiliados en la defensa del voto popular ciudadano y de procesos electorales democráticos y legítimos;**
- L) **Secretaría de Relaciones Culturales, promoverá acciones, proyectos y programas con la cultura y el arte, vinculará permanentemente a nuestra agrupación con los artistas y los trabajadores del arte en sus amplias ramas, promoverá el aporte de los mismos a la sociedad, para elevar su conciencia social, crítica y de clase;**
- M) **Secretaría de Relaciones de Vivienda Digna y Movimiento Urbano Popular, promoverá la coordinación de las acciones, proyectos y programas para que sea haga efectivo el derecho humano y la garantía constitucional de igualdad de una vivienda propia, digna y decorosa para toda familia, impulsando la lucha por espacios de vivienda, programas para la construcción, para la dotación de servicios públicos comunitarios básicos, tales como agua potable, electrificación, alcantarillados sanitarios, habilitación de calles para condiciones dignas de vida, transporte público eficiente, digna y económico; servicios para educación a la niñez y juventud, atención a la salud, recreación y deportes; y fomentará el apoyo de programas para la titulación de viviendas en favor de los jefes o de las familias y de**

defensa de quienes adeuden créditos por sus condiciones económicas precarias;

- N) **Secretaría de Derechos Humanos, se encargará de promover la defensa irrestricta de los derechos humanos reconocidos universalmente, promoverá la defensa de los mismos entre toda nuestra membresía cuando sean víctimas de atropellos por el Estado y toda clase de autoridades, y por particulares; y fomentará la solidaridad de la Unidad Cívica con toda persona, grupo, asociación, organización, sindicato, ejido, comunidad, pueblo indígena que nos solicite la misma, ante violación a sus derechos humanos;**
- O) **Secretaría de Relaciones Obrero – Sindicales, será la encargada de promover la relación de nuestra agrupación con las y los trabajadores, manuales e intelectuales, tanto del campo como de la ciudad, y con los sindicatos independientes del Estado, que estén constituidos, ya tengan registro o no lo tengan, así como con las corrientes sindicales independientes que sean leales a la defensa de los intereses de las y los trabajadores; promoverá las acciones, proyectos y programas de la Unidad Cívica para contribuir a la defensa de las conquistas históricas de las y los trabajadores y para promover la ampliación de las mismas;**
- P) **Secretaría de Relaciones Campesinas y de Pueblos Indígenas, será la encargada de promover la relación de nuestra agrupación con las mujeres y hombres trabajadores del campo, productores y agricultores, y organizaciones campesinas independientes del Estado, y con la gran diversidad de pueblos originarios indígenas que forman parte del mosaico multiétnico y multicultural de nuestra Nación Mexicana, promoviendo la defensa de su identidad, cultura y su derecho a su autodeterminación; promoverá las acciones, proyectos y programas de la Unidad Cívica para contribuir a la defensa de las conquistas históricas del campesinado y los pueblos indígenas y para promover la ampliación de las mismas;**
- Q) **Secretaría de Equidad de Género y Relación con la Mujer, se encargará de promover en nuestra membresía la equidad de género como un principio básico de nuestra vida orgánica, promoverá el permanente**

respeto a las normas mínimas de equidad de género en la integración de órganos, y promoverá y coordinará las acciones proyectos y programas para el impulso de la equidad de género, la promoción de la salud reproductiva, la defensa de la mujer en los casos de atropellos a sus derechos fundamentales y la emancipación plena de este género;

- R) **Secretaría de Relación con la Juventud, se encargará de promover permanentemente la incorporación de la juventud a nuestra membresía; de impulsar acciones y programas de la agrupación de participación social, económica, política y cultura de la juventud; promoverá un programa permanente de educación sexual, mediante talleres, cursos, conferencias, foros y asambleas específicas sectoriales; promoverá un programa permanente de atención a las demandas de la juventud, principalmente de educación universal, laica y gratuita, en todos los niveles, formación, capacitación y educación democrática en los más diversos temas, empleo, proyectos productivos, proyectos de información y de recreación y deporte;**
- S) **Secretaría de Administración y Finanzas, que tendrá como funciones y facultades: conducir la administración de los recursos materiales y económicos con que cuente la agrupación, necesarios para los fines establecidos en los Documentos Básicos, y tomar las medidas para obtención, conservación y defensa; promover las acciones, proyectos y programas para la generación de ingresos económicos destinados a los fines legales y legítimos de la Unidad Cívica, promoviendo las aportaciones previstas en el artículo 2 incisos A) y B) de los presentes Estatutos; promover entre los órganos de la agrupación los acuerdos y campañas de aportación de cuotas de la membresía en los términos del artículo invocado; presentar las propuestas de presupuesto de egresos e ingresos para su análisis y aprobación, por el Consejo Nacional de Representantes, y que en caso que este órgano no lo haga, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, presentará las propuestas al Comité Ejecutivo Nacional; rendirá un informe general del estado de las finanzas de la agrupación a la Asamblea Cívica Nacional; rendir de manera mancomunada o individualmente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el informe anual de origen y destino de los recursos económicos que reciba la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto**

en cualquier modalidad y de acuerdo la ley, en los términos del artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- T) Secretaría de Proyectos Productivos, será la encargada de promover entre la membresía y órganos de la Unidad Cívica el análisis e impulso de proyectos productivos de bienes y servicios, considerando su sector social, su actividad laboral, sus condiciones socioeconómicas en que se desarrollan, y sus condiciones geográficas y los ecosistemas donde se desenvuelven, para generar ingresos económicos y la contribución de la Unidad Cívica a resolver necesidades de bienes y servicios para la sociedad; promoverá la capacitación de la membresía, de integrantes de organizaciones fraternas y de personas interesadas en el impulso de proyectos productivos; promoverá la información de los programas públicos sociales federales, estatales o municipales que tengan como fin la promoción de proyectos productivos.

Esta estructura se adaptará a nuestras instancias constituidas en las entidades federativas de acuerdo a sus realidades y condiciones sociales, geográficas y políticas. Para constituir un comité ejecutivo **estatal** se deberán de elegir al menos 8 carteras, que incluyan siempre la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización, la Secretaría de administración y Finanzas, la Secretaría de Formación Política y Cívica Social, la Secretaría de Equidad y Género y relación con la mujer, la Secretaría de Relación con la juventud.

Artículo 22.- Para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser afiliada o afiliado con derechos vigentes, tener un mínimo de un año de antigüedad, a excepción de la primer **elección o nombramiento**, y de tener una efectiva participación durante este período en los órganos de la agrupación y pertenecer a una asamblea cívica **de base**.

De los Mandatarios o Apoderados Legales.

Artículo 23.- La facultad y obligación de representar a la **Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto** que tiene el **Comité Ejecutivo Nacional** se ejercerá en los siguientes términos:

ANEXO TRES

- a) Tendrán el carácter de mandatarios generales para pleitos y cobranzas de manera mancomunada la Presidencia y/o Secretaría de Asuntos Jurídicos será necesaria suscripción, quienes ejercerán las facultades de manera mancomunada o individual, de los representantes antes mencionados, y tendrán las facultades generales y especiales, que requieren cláusula especial para los efectos mencionados en los términos de las disposiciones relativas del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal.
- b) Tendrán el carácter de mandatarios generales para actos de administración y dominio la Presidencia, y en su caso la Secretaría general, o la secretaría de administración y finanzas en caso que así lo determine la Asamblea Cívica Nacional, los términos previstos en la misma legislación civil federal aplicable, las cuales ejercerán mancomunadamente y será necesario la suscripción de al menos dos de los anteriores representantes para la validez del acto jurídico que se celebre a nombre de la agrupación.

En ambos casos los actos jurídicos quedarán sujetos a los acuerdos que tomen el Comité Ejecutivo **Nacional**, el Consejo **Nacional** de Representantes y la Asamblea Cívica **Nacional** en los ámbitos de su competencia y de acuerdo a la naturaleza del acto jurídico.

En cumplimiento a lo previsto por el Código Civil se procede a transcribir el mismo, para que surta efectos este mandato una vez protocolizado ante Notario Público:

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna”.

“En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas”.

“En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos”.

ANEXO TRES

“Cuando se quiera limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales”.

“Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

La Organización en los Estados o Entidades Federativas.

Artículo 24.- Los Comités Ejecutivos Estatales serán la instancia de dirección y representación en cada estado de la República en que se haya constituido la **Unidad Cívica Nacional Felipe Carrillo Puerto**, tendrán las facultades similares en el ámbito de su competencia a las **del Comité Ejecutivo Nacional**, y estarán integrados de **una presidencia estatal**, un secretario o secretaria general, y los titulares de las secretarías de **organización**, estructura y membresía; administración y finanzas, formación y capacitación cívica – política; relaciones, movimientos y organizaciones sociales, comunicación y propaganda, **secretaría de equidad y género y relaciones con la mujer**, **secretaría de relación con la juventud** y las que considere necesarias para su funcionamiento el **Comité Ejecutivo Estatal. Se elegirán un mínimo de ocho y un máximo de trece cargos o responsabilidades.**

Artículo 25.- Si para las asambleas electivas de órganos también se dificulta la reunión de los miembros en los términos del párrafo anterior, se podrán convocar asambleas representativas en una proporción de uno por cada diez afiliados del padrón municipal respectivo.

Artículo 26.- Las asambleas municipales podrán elegir **al Comité Ejecutivo Estatal** por voto universal, directo y secreto, en la asamblea expresamente convocada para tal efecto por el Consejo Nacional de Representantes. Asimismo podrán ser electos por el **Consejo Nacional de Representantes.**

Asimismo podrán ser electos por el Consejo Nacional de Representantes en sesión que será convocada para tal efecto.

Artículo 27.- Las asambleas cívicas municipales son la máxima instancia de dirección en el municipio.

Artículo 28.- Las normas que rijan las sesiones, funcionamiento de las secretarías y operación de las instancias municipales se establecerán en el Reglamento de Comités Ejecutivos Nacional y Estatales y de Organización Municipal y de Base

que aprobará el **Consejo Nacional de Representantes**, el cual se elaborará con las propuestas que hagan los representantes municipales.

De la Organización Básica.

Artículo 29.- La célula de organización básica de nuestra agrupación es la Asamblea Cívica de base que se conforma con un mínimo de diez afiliados, en un territorio determinado, por población, barrio, comunidad, colonia o fraccionamiento o por sectores sociales, como sindicatos, ejidos, comunidades indígenas, profesionistas, magisteriales, estudiantiles, investigadores, universitarios, comerciantes, tianguistas, transportistas o en organizaciones sociales o civiles. Para integrarla se requiere el acta constitutiva que levante la **Coordinación Municipal o el Comité Ejecutivo Estatal**.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que las delegaciones del Distrito Federal serán consideradas municipios.

Artículo 30.- Cada asamblea cívica elegirá un coordinador general, una secretaría de organización y membresía, una secretaría de propaganda y las secretarías que así determine la asamblea cívica necesaria para desarrollar su trabajo político y social.

De la Comisión de Justicia y Disciplina.

Artículo 31.- Con el fin de promover el cumplimiento a los presentes Estatutos y los Reglamentos que del mismo emanen tomados conforme a este órgano, proteger los derechos estatutarios de los afiliados y afiliadas y de las instancias y determinar las sanciones que procedan por violación a los presentes Estatutos se formará una Comisión de Justicia y Disciplina que fungirá como el órgano jurisdiccional que la integrarán tres comisionados, electos por la **Asamblea Cívica Nacional** o en su caso por el Consejo **Nacional** de Representantes, con miembros con sus derechos vigentes y que no sean parte de ninguna comisión ejecutiva al menos dos años antes de ser electos. Uno de los tres comisionados al menos deberá contar con formación jurídica.

Artículo 32.- El funcionamiento de la Comisión se regirá por el Reglamento de la misma que apruebe el Consejo **Nacional** de Representantes o en su caso la **Asamblea Cívica Nacional**.

De la Comisión Nacional Electoral

Artículo 33.- A fin de organizar y dar a conocer los resultados de la elección de dirigentes, representantes, comisiones y mandatarios que previene el presente Estatuto, el Consejo Nacional de Representantes o en su caso el Comité Ejecutivo Nacional **podrán elegir** una Comisión Nacional Electoral integrada de tres a cinco miembros, **que serán afiliados** que no hayan formado parte de los órganos de dirección al menos dos años antes de su nombramiento, que estén vigentes en sus derechos estatutarios y políticos, tengan experiencia electoral y conducta de honestidad en su participación en la agrupación. Su actividad será normada por la convocatoria o en su caso por el Reglamento para elección de **delegaciones, representantes y dirigentes** que apruebe el Consejo Nacional de Representantes.

Sanciones:

Artículo 34.-A fin de preservar la integridad y el patrimonio legítimo de la agrupación, sus finanzas, y los valores que emanan de nuestra declaración de principios y nuestro programa de acción, se establecerán las siguientes sanciones:

- I. La amonestación o llamada de atención.- Procede cuando se presentan trasgresiones simples a las obligaciones de los afiliados (as), los comisionados, los dirigentes o representantes de manera injustificada en tres ocasiones; así mismo por la promoción del incumplimiento injustificado e infundado de los acuerdos tomados legítimamente por los órganos de dirección; la primera amonestación la podrán hacer los Comités Ejecutivos o el Consejo **Nacional de** Representantes en el ámbito de sus competencias.
- II. La suspensión de derechos.- Previstos en el presente Estatuto, y procederá en los casos en que se haya hecho acreedor algún afiliado (a), dirigente, representante o comisionado(a) a tres amonestaciones firmes; en este caso las suspensiones de derechos, no podrán exceder de cinco meses; en los casos en que se hagan y/o difundan difamaciones o calumnias contra otro integrante de la organización política con el fin de desacreditarlo, contra los órganos o la agrupación en su conjunto; cuando se haya ejercido algún acto de violencia contra otro miembro de la agrupación, siempre y cuando no sea grave; y cuando se hagan actos contra la integridad de la agrupación política. En estos últimos casos, la sanción se podrá aplicar de seis meses a 12 meses, y **será específica** de

ANEXO TRES

suspensión de derecho a ser electo dirigente, representante, delegado o comisionado en la instancia de la agrupación, que prevea el presente Estatuto.

- III. La sanción económica.- Se establecerá en los casos que se trasgreden disposiciones expresas de las asambleas cívicas, las municipales, **estatales o la nacional**, que se consideren acuerdos obligatorios importantes o de urgente resolución y se apruebe que en caso de incumplimiento, procede la sanción económica que entrará al rubro de ingresos de la agrupación, como una forma de autofinanciamiento.

El incumplimiento reiterado a cubrir la sanción económica de manera injustificada podrá ocasionar la suspensión de derechos.

- IV. La destitución de cargo.- La misma se aplicará a los dirigentes, representantes o comisionados, que reiteradamente no cumplan con sus obligaciones o que hayan cometido malversación de recursos económicos o en actividades administrativas de la agrupación o realicen actos de corrupción o cualquier acto de deshonestidad que cause perjuicio al patrimonio de la agrupación y que contravenga sus principios.

- V. La exclusión.- Será la sanción que consistirá en determinar la pérdida definitiva de la calidad de afiliado (a) de cualquier integrante, procederá en los casos en que se incurra, en conductas graves, **en las que se considerarán las siguientes:**

- i. -La promoción de la **desintegración** de la agrupación;
- ii. Actos de violencia que afecten de manera grave la integridad física de los miembros;
- iii. **Causar** daños en el patrimonio de la agrupación;
- iv. **Incurrir** en malversación o administración fraudulenta de los fondos económicos o en especie de la agrupación;
- v. Se **realice** fraude **en detrimento** de los miembros o a cualquier persona, amparado en presuntas actividades de la agrupación;

ANEXO TRES

- vi. Se incurra en abuso de confianza, y actos de traición a la declaración de principios;
- vii. Se cometan delitos dolosos contra integrantes de la agrupación; y
- viii. Resulte condenado por delitos relacionados con corrupción, actos de represión graves, o incurra en faltas a los Estatutos que se considere que hacen imposible la permanencia a la calidad del afiliado infractor.

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional, en casos de urgente resolución, y previa audiencia con el acusado (a) podrán decretar la suspensión provisional de derechos de un afiliado (a) considerando que si no lo **hace** se cause un daño a los intereses de la agrupación, sólo si de inmediato envía la acusación a la Comisión de Justicia y Disciplina.

Artículo 36.- En los demás casos, no previstos en los artículos que anteceden, la Comisión de Justicia y Disciplina será el órgano competente, para aplicar las sanciones, lo cual hará observando los principios generales en derecho del procedimiento jurisdiccional y conforme a lo previsto por el Reglamento de esta Comisión, que debe aprobar el Consejo Nacional de Representantes, mismo que observará como bases del procedimiento la acusación por escrito que haga el órgano o afiliado actor, el respeto irrestricto a la garantía de audiencia del afiliado acusado (a) y la oportunidad de defenderse, la etapa probatoria, y la resolución que valorará y determinará de manera exhaustiva las pruebas, fundamentando plenamente las decisiones que tome.

Las decisiones que se consideren con fuerza legal y obligatoria para las partes, a quienes se consideren perjudicados con las mismas podrán recurrir a inconformarse ante la **Asamblea Cívica Nacional**, por medio de la Comisión Jurisdiccional que se integre para atender estos asuntos.

Así mismo en los procedimientos se buscará resolver conforme a la conciliación, en dado caso se procurará la firma de convenios que pongan fin a los conflictos siempre y cuando no sean contrarios a estos Estatutos **y lo establecido en la Declaración de Principios.**

De la Afiliación.

Artículo 37.- Los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales serán los órganos encargados de llevar a cabo los programas de afiliación y membresía permanentes a la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, a través de la Secretaría de Organización, Estructura y Membresía, de cada uno de ellos, que tendrán como función promover en todos los territorios de la República la afiliación a nuestra agrupación, en espacios públicos y en reuniones públicas y privadas de la población. Apoyarán esta función las Presidencias y la Secretaría General de estos Comités, las que podrán nombrar una Comisión Nacional de Afiliación para mejorar esta tarea, que se integrará por una Presidencia, y de dos a cuatro comisionados mas, que se podrán elegir por el Consejo Nacional de Representantes. Serán requisitos para ser parte de esta Comisión ser miembros en pleno goce de sus derechos y no tener cargo en comités ejecutivos al momento de ser electos.

EMBLEMA.-

ARTÍCULO 38.- El emblema de la **Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto** será un **recuadro con un sol naciente en un amanecer, detrás de una montaña, de lado izquierdo con fondo amarillo claro, y colores negro y rojo, y de lado derecho la figura en silueta de un hombre y una mujer, de pie en una loma, de color gris oscuro. En forma de círculo** alrededor del sol irá la **denominación UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO.**

DE LOS ESTÍUTULOS

Artículo 39.- Para estimular la participación, destacada o perseverante, de la membresía se crearán los siguientes estímulos:

- a) **RECONOCIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN DESTACADA DE LOS ASOCIADOS “FELIPE CARRILLO PUERTO”;**
- b) **RECONOCIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN DESTACADA DE LAS ASOCIADAS “ELVIA CARRILLO PUERTO”,**
- c) **RECONOCIMIENTO A LA PERSEVERANCIA A LOS ASOCIADOS QUE SE DENOMINARÁ “VALENTÍN CAMPA” Ó “DEMETRIO VALLEJO”.**

ARTÍCULO 40.- Para estimular la participación de miembros con extraordinaria lealtad en nuestros principios, y extraordinarios esfuerzos, y/o sacrificios, o muestras profundas de solidaridad, se le otorgará el

RECONOCIMIENTO A LA FIRMEZA Y A LA CONVICCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE DENOMINARÁ CON EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS HOMBRES Y MUJERES REIVINCIADOS EN NUESTRA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Estos estímulos podrán ser acordados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional de Representantes y serán entregados en sesión de la Asamblea Cívica Nacional, preferentemente, o el Consejo Nacional de Representantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

Artículo primero transitorio.- Se consideran válidos y legales todos los actos preparatorios que hayan hecho las personas de nacionalidad mexicana que promovieron esta entidad, en especial a través **del Comité Ejecutivo Nacional**.

Artículo segundo transitorio.- Se considerarán como delegadas y delegados a la Primer Asamblea Cívica Nacional, de carácter ordinaria, a la que ha convocado el Primer Comité Ejecutivo Nacional, todos los miembros que estén en el padrón de membresía y que hayan solicitado su acreditación al Comité Ejecutivo Nacional en funciones; para establecer el quórum legal se tomará como máximo de acreditaciones una proporción de 1 un representante por cada 5 afiliados, de las afiliaciones consideradas válidas por la resolución número CG096/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo tercero transitorio.- Se faculta al Primer Consejo Nacional de Representantes para elegir e instalar a los primeros Comités Ejecutivos Estatales, y en su caso las asambleas cívicas municipales y de base en las entidades donde tengamos presencia. Este Consejo, tomará en cuenta las propuestas que se hagan por el Pleno de la Asamblea Cívica Nacional y en segundo término el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo cuarto transitorio.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar las delegaciones en las entidades federativas donde no haya condiciones para elegir Comités Ejecutivos Estatales.